

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2015-00244-00
DEMANDANTE : FABIO NELSON GUEVARA BENAVIDES
DEMANDADO : LUIS ALBERTO RIAÑO, RAÚL RIAÑO Y MARÍA ZOILA GALINDO.

Procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares, presentadas por el mentor judicial de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor ANDRÉS FELIPE PINZÓN JIMÉNEZ, abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 236.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de los demandados LUIS ALBERTO RIAÑO, RAÚL RIAÑO y MARÍA ZOILA GALINDO, camión turbo NPR, de placa SIR 341.

Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mosquera (Cundinamarca), la anterior determinación, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de los demandados LUIS ALBERTO RIAÑO, RAÚL RIAÑO y MARÍA ZOILA GALINDO, camioneta Nissan Frontier de placa COM 905.

Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (Valle del Cauca), la anterior determinación, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de los demandados LUIS ALBERTO RIAÑO, RAÚL RIAÑO y MARÍA ZOILA GALINDO, camioneta de placa CQM 583.

Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (Valle del Cauca), la anterior determinación, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

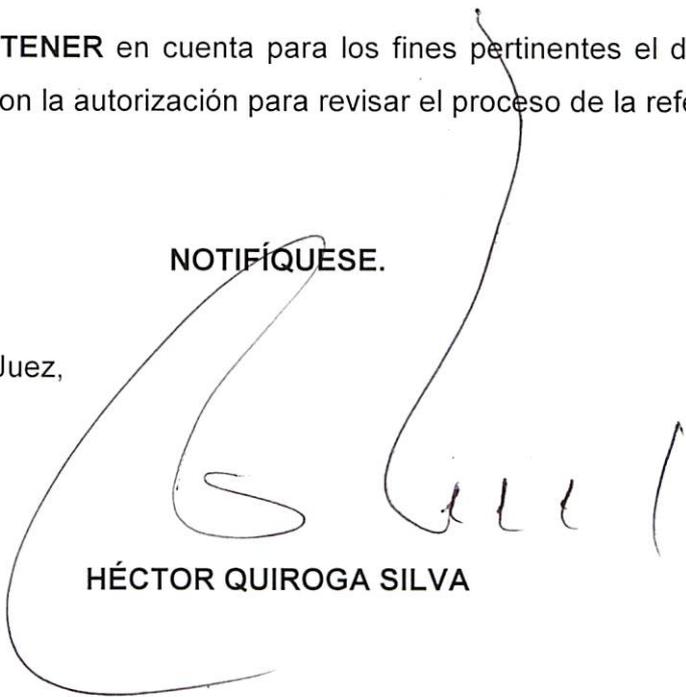
QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de los demandados LUIS ALBERTO RIAÑO, RAÚL RIAÑO y MARÍA ZOILA GALINDO, camión Dodge de placa URA 851.

Líbrese oficio a las Secretarías de Tránsito y Transporte respectivas, la anterior determinación, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: AGREGAR Y TENER en cuenta para los fines pertinentes el documento que antecede, relacionado con la autorización para revisar el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA